

# La Custodia Compartida

M.<sup>a</sup> JOSÉ COLL TELLECHEA  
Psicóloga

La detenida lectura del artículo sobre **la custodia compartida**, me ha llevado a efectuar una reflexión sobre las repercusiones, desde el punto de vista psicológico, que la puesta en práctica de este sistema, opino que **utópico**, tendría para los de siempre, es decir, los hijos y las hijas de las parejas que por razones diversas deciden separarse.

El calificativo de **utópico**, no lo hago de forma gratuita, ya que muchas de las separaciones se realizan de un modo contencioso, aunque en número menor que las que se efectúan de mutuo acuerdo en los juzgados españoles.

La aplicación de este sistema de Custodia Compartida, requiere de momento que las **dos partes** se encuentren de acuerdo con respecto a la custodia de los hijos e hijas. En este punto nos encontramos ante la situación de que este sistema es inaplicable muchas veces en las separaciones.

A menudo, y por razón de mi trabajo, pienso, que para muchas parejas en conflicto, la Guarda y Custodia de los hijos e hijas, es por un lado un negocio económico, y por el otro lado, una situación que le posiciona con cierta fuerza para jugar al llamado juego de los afectos, no sólo con la ex pareja, sino con todo el entorno familiar de ésta.

Los padres y las madres que se separan de forma **civilizada** y **responsable**, no necesitan ninguna Ley que contemple la figura de la **custodia compartida**, ya que de hecho la comparten sin la necesidad de que eso ven-

ga determinado por ninguna ley. Para estas parejas la problemática que la separación genera en sus hijas e hijos es el elemento más importante de cuantos se pueden producir en la separación.

Estas parejas son generalmente los que siempre acuden a las y los Mediadores Matrimoniales, los cuales, muy extendidos y preparados para su tarea, enfocan la problemática de la ruptura familiar sin **olvidar** a los que realmente afecta la separación de su padre y de su madre, los **hijos e hijas**.

La estabilidad de las hijas y de los hijos, cuyo padre y madre deciden separarse, pasa necesariamente por la adaptación a su nueva situación familiar, y esta adaptación se conseguirá a partir del momento en que los padres faciliten el contacto adecuado con los hijos y las hijas basando esta adecuación en las necesidades y derechos afectivos de los niños y niñas, no en los derechos solamente de los padres y de las madres como demasiado a menudo se viene haciendo.

No es de recibo, por resultar un elemento de desestabilización para los niños y niñas, pretender que tras la ruptura de la convivencia familiar los hijos y las hijas convivan en los dos domicilios de su padre y de su madre durante periodos de tiempo prefijados como de la mitad del año (6 meses en cada casa) o por semanas o quincenas. Esto supone que el menor y la menor acaban teniendo una serie de vivencias de que tiene dos vidas distintas, con las consecuencias psicológicas ne-

gativas que este tipo de vivencias crea en un niño, niña o adolescente.

El ejemplo de las personas ancianas, que por necesidades familiares se ven en la obligación de rotar temporalmente por las casas de los hijos o hijas, y las consecuencias psíquicas que estas situaciones tienen para ellas, creo que son un referente a tener en cuenta para saber que en una persona en periodo de formación, como lo son los hijos y las hijas, el hacer sentirse como una maleta que viene y va, no debería ser el objetivo de un padre y una madre que deciden separarse.

Resulta muy lamentable ver como se trata de imponer a los hijos y a las hijas en muchas ocasiones la aceptación de una separación y ruptura de la familia, para **aceptar** la creación de una nueva relación sentimental o de convivencia por parte de uno o los dos progenitores, como un **“Aquí no ha pasado nada, y esta es mi nueva vida y por supuesto la tuya cuando estés conmigo”**.

Los procedimientos de separación, son más a menudo de lo que deberían, luchas entre **“padres y madres con derechos”**. Con lo cual, considero que lo que sobran son más regulaciones legales de estos derechos, y lo que en realidad falta y **urge**, son medidas de protección efectivas para que se cumplan los derechos de los hijos e hijas en los casos de separación de sus progenitores, empezando por la **obligación** del padre y de la madre a la negociación de un régimen de visitas responsablemente adecuado para con sus hijas e hijos.